

obtenerse en el Registro General de este Departamento o en las Direcciones Territoriales, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado de Comercio; paseo de la Castellana, 162.

Tercero.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

- La cantidad máxima que podrá ser autorizada por solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Cuarto.—En cada formulario figurará únicamente mercancía del tipo incluido en el contingente y de un solo origen y procedencia.

Quinto.—Si las cantidades solicitadas son mayores que las disponibles se aplicará un coeficiente de reducción único.

Sexta.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1990.—El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

País	Codificación	Cantidad Toneladas M.
R. P. China	0409 00 00 0 00 G	1.500
Unión Soviética	0409 00 00 0 00 G	500
Checoslovaquia	0409 00 00 0 00 G	400

4062 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de enero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de 15 de enero de 1990, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) («Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1990, página 1792), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 32.500, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las primeras 7.500 obligaciones será de 1.000.000 de pesetas; el valor nominal de cada una de las 25.000 obligaciones restantes será de 100.000 pesetas.»

Debe decir: «2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 32.500, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las primeras 25.000 obligaciones será de 100.000 pesetas; el valor nominal de cada una de las 7.500 obligaciones restantes será de 1.000.000 de pesetas.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4063 *ORDEN de 19 de enero de 1990 por la que se rectifica la de 15 de diciembre de 1989, que concedía autorización definitiva, con clasificación provisional en la categoría académica de Homologado, al Centro privado de Bachillerato «Antonio Machado», de Zaragoza.*

Observado error en la Orden de 15 de diciembre de 1989, por la que se concedía autorización definitiva, con clasificación provisional en la categoría académica de homologado, al Centro privado de Bachillerato «Antonio Machado», de Zaragoza, en la parte correspondiente a los datos identificativos del mismo,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Donde dice: Localidad: Zaragoza; debe decir: Localidad: Venta del Olivar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4064 *ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que se deja sin efecto la de 3 de noviembre de 1988 que autorizaba el cese de las actividades del Centro de Formación Profesional «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión», de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Tomás Bethencourt Machado, en su condición de Director del Centro de Formación Profesional «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión», sito en Madrid, carretera de la Dehesa de la Villa, sin número, cuya titularidad la ostenta el Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión, mediante el que solicita se deje sin efecto la Orden de fecha 3 de noviembre de 1988 que autorizaba el cese progresivo de actividades de dicho Centro;

Resultando que el citado Centro fue autorizado definitivamente por Orden de fecha 29 de septiembre de 1977 para impartir Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, con la clasificación de homologado;

Resultando que, a petición de los interesados, por Orden de fecha 3 de noviembre de 1988 se le concedió al Centro el cese de actividades, a partir del curso escolar 1988-89, en el sentido de que no matricularan alumnos en primer curso, en el curso siguiente no lo harían en segundo y así progresivamente, para garantizar la continuidad de los alumnos matriculados en el mismo,

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables,

Considerando que, dado el tenor de la Orden que autorizó el cese de actividades del Centro, obligándolo a mantener a los alumnos que no hayan terminado sus estudios, es lo cierto que en el momento actual no se ha producido el cese efectivo autorizado;

Considerando que, por todo ello, la petición actual de reapertura del Centro merece un tratamiento singular, en el sentido de no ser necesarios informes sobre instalaciones y actividades del Centro, que siguen siendo las mismas que originaron su primera autorización;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Dejar sin efecto la Orden de fecha 3 de noviembre de 1988 que autorizaba el cese de actividades del Centro de Formación Profesional «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión», sito en Madrid, carretera de la Dehesa de la Villa, sin número, cuya titularidad la ostenta el Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión, y acceder a la reapertura del mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Educación (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4065 *ORDEN de 1 de febrero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 212/1989, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de junio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 212/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de junio de 1989, sobre derechos de

acometida, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1989, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de "Electra de Viesgo, Sociedad Anónima", contra Resolución de fecha 16 de diciembre de 1988 por la Dirección Provincial de Cantabria del Ministerio de Industria y Energía por la que se establecían las bases para un nuevo cálculo de los derechos de acometida girados por la Entidad recurrente al edificio sito en la calle Pintor Rosales, sin número, de Colindres (Cantabria), Resolución confirmada por la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Energía de fecha 16 de diciembre de 1988 al resolver sobre el recurso de alzada.

No procede hacer declaración expresa acerca de las costas procesales. Intégrese esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de la misma para constancia en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4066 *ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.193/1986, promovido por don José María Vilaclara Mir, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 52.592 interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.193/1986, interpuesto por don José María Vilaclara Mir contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de noviembre de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 4 de noviembre de 1982, sobre autorización de instalación eléctrica, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1989 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José María Vilaclara Mir contra la sentencia dictada el 11 de noviembre de 1985, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre autorización de estación receptora de energía eléctrica, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, todo ello sin expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertada en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4067 *ORDEN de 1 de febrero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.523, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de fecha 2 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.523, interpuesto por «Consiber, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de fecha 2 de marzo de 1987, sobre denegación de certificado de inexistencia de producto nacional, se ha dictado con fecha 20 de

noviembre de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Consiber, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a Derecho, revocándolas y en su lugar conceder la extensión del certificado de extensión o inexistencia de producción nacional para la importación efectuada por la parte demandante de pasterizadoras «Fryma», con un valor total de 275.248 francos suizos; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4068 *ORDEN de 1 de febrero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 16/1987, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de octubre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 53.670, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 16/1987, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de octubre de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de enero de 1984, sobre facturación de suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de octubre de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre compensación por suministros interrumpibles de energía eléctrica, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4069 *ORDE de 1 de febrero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 280/1986, interpuesto por don Joaquín Montserrat Ceballos, contra desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Instituto Geológico y Minero de España de 28 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 280/1986, interpuesto por don Joaquín Montserrat Ceballos, contra desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del